

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 11001-40-03-036-2020-0835-00. Tutela.

Reunidos los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por **ENRIQUE IVÁN GÁMEZ FORERO** en contra de **REDES HUMANAS SERVICIOS TEMPORALES**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al mínimo vital, estabilidad laboral reforzada y seguridad social, consagrado por los artículos 53 y 49 de la Constitución Política.

SEGUNDO: Remitir copia de la acción a **REDES HUMANAS SERVICIOS TEMPORALES**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

TERCERO: Vincular al presente asunto al **ADRES** y al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos.

CUARTO: Vincular al presente asunto al **FAMISANAR E.P.S., A.R.L SURA, FONDO DE PENSIONES PORVENIR** y al **HOTEL COSMOS 100**, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie frente a los hechos, específicamente en lo que tenga que ver con la existencia y vigencia de recomendaciones médicas para el desempeño de labores del accionante.

QUINTO: Notifíquese, esta decisión por el medio más expedito.

Cumplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line through the middle, followed by a series of loops and a final flourish.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**